

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA.**

ACUERDO

QUE APRUEBA CREAR EL REGLAMENTO DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.

C. Griselda Martínez Martínez, Presidente Municipal de Manzanillo, Colima, a sus habitantes hace SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción II párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, con base en lo establecido en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; y en virtud de que con fecha **31 de enero de 2020**, los integrantes del H. Cabildo aprobaron por **unanimidad en votación nominal**, UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS PRESENTÓ ANTE EL H. CABILDO, EL DICTAMEN REFERENTE AL "REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En Sesión Pública **Extraordinaria No. 42**, celebrada por el H. Cabildo el día **Viernes 31 de enero de 2020**, en el **punto siete** del orden del día obra un acuerdo que en su parte conducente dice: LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS PRESENTÓ ANTE EL H. CABILDO, EL DICTAMEN REFERENTE AL "REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA"; mismo que una vez analizado y discutido por los miembros del H. Cuerpo Edilicio, fue sometido a consideración del Pleno, resultando aprobado por **unanimidad en votación nominal**, en virtud de lo expuesto, el Honorable Cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, integrada por los munícipes que suscriben el presente Dictamen, y con fundamento en los artículos 90 fracción II tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; de los artículos 42; 45 fracción I inciso a); 53 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como del artículo 100 del Reglamento que rige el Funcionamiento de Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; tenemos a bien presentar ante este Honorable Cabildo Municipal el **DICTAMEN relativo a APROBAR el REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA**; en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 13 de marzo de 2019, la **LIC. SARA ELIZABETH CERNAS VERDUZCO**, Directora del Instituto Municipal de la Mujer Manzanillense, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento mediante el Oficio número InMujeresMZO/49/2019 la Iniciativa de Proyecto de Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Manzanillo, Colima, así como solicita se le dé el trámite correspondiente para su análisis y, en su caso, aprobación ante el Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima.

SEGUNDO.- Que en fecha 15 de marzo de 2019 se celebró la Sesión Pública de Cabildo de Carácter Extraordinaria número 16, la que en el análisis de su punto quince, se trató la Iniciativa de Proyecto de Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Manzanillo, Colima; en ese punto quince se acordó por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima, remitir la citada iniciativa a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

TERCERO.- Que en fecha 22 de marzo de 2019, la **MTRA. MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO**, Secretaria del Ayuntamiento, remitió a esta Comisión de Gobernación y Reglamentos mediante el memorándum número SHA/219/2019, la referida Iniciativa de Proyecto de Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Manzanillo, Colima, a fin de que los integrantes de la misma, realicen el estudio, análisis, así como se elabore el dictamen correspondiente para su presentación ante el pleno del Honorable Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima.

CUARTO.- Que esta Comisión de Gobernación y Reglamentos se declara competente para dar entrada, estudiar, analizar y dictaminar la propuesta de Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Manzanillo, Colima; con fundamento en los artículos 97, fracciones I y IV; 98, fracciones I y IV; 100, fracción I, inciso c), fracción II, inciso c); todos del Reglamento que rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo.

QUINTO.- Que es de conocimiento de esta Comisión de Gobernación y Reglamentos que en fecha 13 de marzo de 2019 la **LIC. SARA ELIZABETH CERNAS VERDUZCO**, Directora del Instituto Municipal de la Mujer Manzanillense, informó a la **C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, Presidenta Municipal de Manzanillo, mediante el oficio número InMujeresMZO/049/2019, las observaciones realizadas derivado de la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en el año 2017 y considerando que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, señala el compromiso a cargo del Estado Mexicano de adoptar los objetivos estratégicos y las medidas necesarias que prohíban toda discriminación contra la mujer y, con el objetivo de asegurar las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, es por lo que se elabora y presenta la propuesta de nuevo Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Manzanillo, Colima.

SEXTO.- Que esta Comisión de Gobernación y Reglamentos advierte del importante esfuerzo que está realizando el Instituto Municipal de la Mujer Manzanillense a efecto de dotar al nivel de gobierno municipal de la normatividad que establezca, con un carácter sistémico e integral, de las reglas, los instrumentos y los mecanismos institucionales para garantizar que las mujeres que viven o residen de manera transitoria en el Municipio de Manzanillo, cuenten con garantías de protección y atención que les ayude a protegerse y evitar ser afectadas por la violencia de género que experimenta la sociedad.

SÉPTIMO.- Que la propuesta de nuevo Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Manzanillo, Colima, presenta un contenido vasto e integral, siendo su objeto el establecer los principios, criterios, objetivos y directrices de acción para diseñar una política pública integral y coordinada en el Municipio de Manzanillo para reconocer, proteger, promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Las disposiciones de la referida propuesta promueven la adopción, por parte de las dependencias que conforman la administración pública municipal, de las medidas necesarias en lo individual y de manera coordinada, para aplicar sus recursos y esfuerzos a efecto de materializar el objeto mencionado del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

OCTAVO.- Que, asimismo, en su artículo 2 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que "La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano." De similar forma, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima en su artículo 4 señala que "La aplicación de la presente Ley corresponde a la Administración Pública Estatal y Municipal, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales correspondientes, y tomarán las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres colimenses a una vida libre de violencia."

NOVENO.- Que en vista de lo señalado en los artículos 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 4 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, los gobiernos municipales cuentan con la facultad para expedir las normas legales que contribuyan a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; propósito que se cumple con la presente propuesta de Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Manzanillo, Colima, convirtiéndose con esto en un municipio pionero en la materia.

DÉCIMO.- Que esta Comisión de Gobernación y Reglamentos tiene como adecuada en los términos presentados la propuesta de nuevo Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Manzanillo, Colima, la que se fortalece con ajustes realizados durante el proceso de dictaminación de la misma.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Manzanillo, Colima, del presente Dictamen, se integra de la forma siguiente:

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. De las Autoridades Competentes y sus Atribuciones.

Capítulo III. Del Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Capítulo IV. Del Programa Integral para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Capítulo V. Del Modelo Único de Prevención.

Capítulo VI. Del Modelo Único de Atención.

Capítulo VII. Del Modelo Único de Erradicación.

Capítulo VIII. De los Refugios.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por lo anterior expuesto, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Reglamentos tenemos a bien someter, a través del presente Dictamen, a la consideración del Honorable Cabildo Municipal, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la creación del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Manzanillo, Colima; para quedar como sigue:

Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Manzanillo, Colima

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Municipio de Manzanillo, Colima; se expide de conformidad a los artículos 2 y 50 fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los artículos 4 y 69 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima y el artículo 65 del Reglamento de la misma Ley.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto:

I. Administrar la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, garantizando el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en el ámbito público y privado, en un ambiente adecuado para su pleno desarrollo; y

II. Establecer los principios, criterios, objetivos y directrices de acción que, desde la perspectiva de género, se utilicen para diseñar una política pública integral y coordinada en el Municipio de Manzanillo, para reconocer, proteger, promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 3.- Toda mujer que se encuentre en el territorio del Municipio de Manzanillo, Colima, gozará, sin discriminación alguna, de los derechos que otorga este Reglamento.

Artículo 4.- Para efectos de la correcta interpretación y aplicación de este ordenamiento, se entenderá por:

I. Acciones afirmativas: A los actos estratégicos que buscan el establecimiento de condiciones generales que garanticen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer y la niña y que tengan por objeto asegurar para ellas una vida digna y sin discriminación. El término "acción afirmativa" se utiliza como sinónimo de "medidas especiales de carácter temporal", término que utiliza la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). El término medidas son los instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa, y reglamentaria, como pueden ser los programas de divulgación o apoyo; la asignación o reasignación de recursos; el trato preferencial; la determinación de metas en materia de contratación y promoción; los objetivos cuantitativos relacionados con plazos determinados; y los sistemas de cuotas, cuyo objetivo es acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito. El término "especiales" se refiere a las acciones destinadas a alcanzar un objetivo específico. El carácter temporal de esas medidas se refiere a que deben suspenderse cuando los resultados deseados se hayan alcanzado y se hayan mantenido durante un periodo de tiempo;

II. Actualización con perspectiva de género: Al proceso permanente de formación con la finalidad de incorporar a la administración y gestión municipal, los avances y nuevas concepciones en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y derechos humanos de las mujeres y niñas;

III. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima;

IV. DIF Manzanillo: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Manzanillo, Colima;

V. Ejes de Acción: A las líneas operativas en torno a las cuales se articulan las políticas públicas en materia de violencia de género contra las mujeres;

VI. Especialización con perspectiva de género: A los conocimientos específicos construidos desde la perspectiva de género que deben articularse con la capacitación de todos los servidores públicos de la gestión municipal, a fin de aplicar y asegurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

VII. Igualdad Sustantiva: A la obligación jurídica del Estado, establecida en el derecho internacional vinculante, que consiste en adoptar políticas públicas y acciones de gobierno de carácter estructural, social, legal, económico y cultural para lograr la igualdad de las mujeres mediante el ejercicio de todos los derechos humanos, libertades y oportunidades;

VIII. Instituto: Al Instituto Municipal de la Mujer Manzanillense;

IX. Ley: A la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Colima;

X. Ley General: A la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XI. Ley PAVI: A la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar;

XII. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor riesgo de ser víctimas de violencia en razón de su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión,

opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;

XIII. Municipio: El Municipio de Manzanillo, Colima;

XIV. Perspectiva de Género: Es la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género, que promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres;

XV. Persona generadora: Quien inflige violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades;

XVI. Programa Integral: El Programa Integral para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XVII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima;

XVIII. Reglamento Municipal: El presente Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Manzanillo, Colima;

XIX. Sistema Municipal: El Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XX. Transversalidad: Al criterio aplicado en el diseño y ejecución de políticas y programas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de gobierno municipal; para la ejecución de programas y acciones con perspectiva de género en forma coordinada o conjunta;

XXI. Víctima directa: Toda mujer o niña a quien se le inflige algún tipo de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades;

XXII. Víctima indirecta: Los familiares de la víctima directa y/o personas que tengan o hayan tenido relación con la misma y que sean o puedan ser afectados por motivo de la violencia ejercida contra la víctima directa; y

XXIII. Violencia de género contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, y considerando todas sus modalidades y tipos establecidos en el artículo 6 y capítulos I, II, III, IV y V de la Ley General.

Artículo 5.- En lo no dispuesto de manera expresa en el presente Reglamento, serán supletorias la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima y el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.

Capítulo II

De las Autoridades Competentes y sus Atribuciones

Artículo 6.- Son autoridades competentes en la interpretación y aplicación del presente ordenamiento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento, por conducto del Cabildo;
- II. La Presidenta o Presidente Municipal; y
- III. La titular del Instituto Municipal de la Mujer Manzanillense.

Artículo 7.- Al Ayuntamiento, por conducto del Cabildo, le corresponde:

- I. Garantizar las condiciones para que, en el ámbito de competencia municipal, se generen los mecanismos institucionales necesarios para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, de modo que promuevan y garanticen el pleno desarrollo de sus derechos humanos y su participación en la vida política, económica, cultural y social del Municipio;
- II. Emitir reglamentos en materia de justicia cívica, específica para sancionar la violencia contra las mujeres y de carácter administrativo; y
- III. Las demás previstas en este Reglamento y otras normatividades aplicables.

Artículo 8.- A la Presidenta o Presidente Municipal le corresponde:

- I. Vigilar la estricta observancia y aplicación del presente Reglamento;
- II. Promover la instrumentación y articulación, en concordancia con las políticas nacional y estatal, de la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres; y
- III. Las demás previstas en este Reglamento y otras normatividades aplicables.

Artículo 9.- Al Instituto Municipal de la Mujer Manzanillense, le corresponde:

- I. Fungir como representante del Sistema Municipal y garantizar la ejecución del mismo atendiendo al criterio de transversalidad;

- II. Participar, en representación del Ayuntamiento, en la elaboración del Programa Integral Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Colima, en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Colima;
- III. Promover y vigilar que la atención proporcionada en las diversas instituciones públicas o privadas del Municipio, sea proporcionada con perspectiva de género por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;
- IV. Solicitar y, en su caso, coadyuvar en medidas de declaratoria de alerta de violencia de género, de conformidad con la legislación y la normatividad aplicable;
- V. Promover, en coordinación con el Estado y otros Municipios, cursos de capacitación a las personas que atienden a las mujeres víctimas de violencia, así como de las víctimas indirectas, con la finalidad de homogeneizar las actuaciones;
- VI. Apoyar la creación de programas de psicoterapia reeducativa para las personas generadoras;
- VII. Promover programas sobre la igualdad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- VIII. Impulsar y apoyar la creación, operación y fortalecimiento de refugios seguros para las mujeres víctimas de violencia, así como de las víctimas indirectas;
- IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; y
- X. Las demás previstas en este Reglamento y otras normatividades aplicables.

Artículo 10.- De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley, las autoridades y las dependencias del gobierno municipal de Manzanillo, aplicarán los recursos que les sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, para cumplir con lo establecido en este Reglamento Municipal.

La coordinación entre las dependencias municipales se llevará a cabo a través del Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Municipio de Manzanillo.

Capítulo III **Del Sistema Municipal para Prevenir, Atender** **y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**

Artículo 11.- El Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el organismo colegiado integrado por autoridades y ciudadanas y ciudadanos, dotado con autonomía técnica y de gestión y con plena independencia para ejercer sus atribuciones y cumplir sus obligaciones.

Artículo 12.- El Sistema Municipal tiene por objeto la coordinación interinstitucional de la política pública integral en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia y derechos humanos de las mujeres en el Municipio.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Municipal tendrá las funciones siguientes:

- I. Establecer una estrategia de coordinación municipal que genere una política pública integral, sistemática, continua y evaluable tendiente a erradicar la violencia contra las mujeres, y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;
- II. Promover la relación interinstitucional y multidisciplinaria para la igualdad sustantiva y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el municipio, así como con organizaciones de la sociedad civil y con instancias académicas con especialidad en perspectiva de género;
- III. Las y los titulares de las dependencias municipales están sujetos al cumplimiento de las atribuciones que este Reglamento Municipal les confiere, e informar a la opinión pública el cumplimiento de las mismas;
- IV. Contar con un sistema de seguimiento de resultados procurados con los cursos de formación general y actualización en la perspectiva de género tanto para las y los titulares de las dependencias municipales y a las y los servidores públicos en general;
- V. Solicitar, y en su caso, coadyuvar en las medidas de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, de conformidad con la Ley y con la Ley General.
- VI. Garantizar que las y los servidores públicos que asuman responsabilidades y facultades de atención directa a víctimas de violencia cuenten con perfil de formación en género, violencia de género, y los mecanismos municipales;
- VII. Instituir los criterios para la evaluación periódica del Programa Integral;
- VIII. Recomendar al Ayuntamiento la puesta en práctica de mecanismos de participación ciudadana que sean útiles para establecer políticas públicas en la materia;
- IX. Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales se incluyan y cumplan las atribuciones establecidas en el Programa Integral conforme lo establecido por este Reglamento Municipal;

- X. Vigilar que en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del municipio, se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa Integral establecido en este Reglamento Municipal;
- XI. Recomendar la cancelación parcial de los presupuestos asignados a las dependencias municipales por un periodo determinado, cuando incumplan las funciones previstas en el Programa Integral;
- XII. Proponer al Ayuntamiento acciones afirmativas necesarias para el cumplimiento de este Reglamento Municipal; y
- XIII. Impulsar y apoyar la creación de Refugios o espacios de estancia transitoria seguros para las mujeres víctimas de violencia así como de las víctimas indirectas.

Artículo 14.- El Sistema Municipal se integrará por:

- I. Una Presidencia, que estará a cargo de la o el Presidente Municipal;
- II. Una Secretaría Ejecutiva, a cargo de la titular del Instituto Municipal de la Mujer Manzanillense;
- III. Dos asesores o asesoras, que serán un o una integrante de la Comisión de Igualdad y Género del Cabildo, así como un o una integrante de la Comisión de Derechos Humanos del Cabildo;
- IV. El o la titular de la Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación;
- V. El o la titular de la Tesorería Municipal;
- VI. El o la titular de la Dirección General de Desarrollo Social;
- VII. El o la titular de la Dirección de Seguridad Pública y Policía Vial;
- VIII. El o la titular de la Dirección General de Desarrollo Económico;
- IX. El o la titular de la Dirección General de Salud Pública;
- X. El o la titular de la Dirección de Comunicación Social;
- XI. El o la titular del Instituto Municipal de la Cultura;
- XII. El o la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Manzanillo; y
- XIII. Cinco representantes de asociaciones civiles y colectivos especializados en la materia.

Artículo 15.- El Sistema Municipal deberá instalarse al inicio de cada periodo constitucional dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de protesta del Ayuntamiento. La duración de los integrantes del Sistema Municipal es por tres años y atiende a la vigencia del gobierno municipal. El cargo de las y los integrantes del Sistema Municipal es honorífico y por tanto no remunerado. La totalidad de integrantes del Sistema Municipal tendrá derecho a voz y voto, con excepción de quien se desempeñe en la Secretaría Ejecutiva, que sólo tendrá voz.

Artículo 16.- Todas las y los integrantes deberán tener designado una o un suplente en la primera sesión en que participen. Los titulares del Sistema Municipal podrán nombrar como suplentes a personas con nivel jerárquico inmediato inferior al suyo. En el caso de Regidores, su suplente debe ser otro Regidor miembro de la misma comisión edilicia.

Artículo 17.- Los representantes de la sociedad civil en el Sistema Municipal, tanto titulares como suplentes, serán electos en el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y como resultado de una convocatoria pública, donde se señalen los requisitos de participación y el proceso de selección.

Cuando no se cuente con propuestas de candidatas o candidatos después de la convocatoria, la o el Presidente hará una invitación directa a las personas que estime conveniente y que por sus conocimientos y perfil formativo, puedan representar al sector y realizar aportaciones al Sistema.

Artículo 18.- Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil carecen de la calidad de servidores públicos y no pueden, en ningún momento de su gestión, desempeñar cargos, empleos o comisiones de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido político, dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos de cualquier ámbito de gobierno, ayuntamientos, sus dependencias, entidades, o realizar actos de proselitismo político durante su encargo.

Artículo 19.- En caso de ausencia de la Presidencia del Sistema Municipal, lo suplirá el o la integrante de la Comisión de Igualdad y Género del Cabildo, quien asumirá la totalidad de atribuciones y funciones de la Presidencia del Sistema.

Artículo 20.- Las sesiones del Sistema Municipal serán públicas y se llevarán a cabo de forma ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones y para el caso de la Alerta de Violencia Género contra las Mujeres, previa convocatoria.

Artículo 21.- El Sistema Municipal, para sesionar válidamente, deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En la primera sesión del año se aprobará el calendario anual de sesiones. Para cada sesión se entregará con una antelación de 5 días hábiles, el orden del día, los documentos a discutir y toda la información necesaria. Las sesiones extraordinarias se notificarán con 48 horas de anticipación. Las decisiones se tomarán por mayoría calificada y, en caso de empate, la persona que presida el Sistema Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 22.- La o el Presidente del Sistema Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal, orientando los debates que surjan en las mismas, de acuerdo con los criterios y políticas establecidas por el mismo Sistema;
- II. Solicitar a quienes sean integrantes del Sistema Municipal la información y el apoyo necesario para el mejor funcionamiento del mismo;
- III. Invitar a especialistas, personas de interés y representantes de dependencias y organismos de los tres niveles de gobierno, así como de los sectores social y privado, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en alguna sesión, o bien porque sus conocimientos, experiencia y reconocida capacidad puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos del Sistema Municipal;
- IV. Adoptar y proponer las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Sistema Municipal;
- V. Convocar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a las sesiones del Sistema Municipal en los términos dispuestos por este Reglamento; y
- VI. Las demás que sean afines a los objetivos y atribuciones del Sistema Municipal.

Artículo 23.- La titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de este Reglamento Municipal;
- II. Realizar las actas de cada sesión, llevar un registro de las mismas, administrar y conservar los documentos del Sistema Municipal;
- III. Elaborar el anteproyecto del Programa Integral para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- IV. Promover en el Programa Integral una imagen de las mujeres, libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación de lenguaje sexista y misógino;
- V. Analizar y estandarizar los procesos de los tres ejes operativos en las diferentes dependencias municipales a través del Programa Integral;
- VI. Elaborar los Protocolos para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- VII. Evaluar el cumplimiento del Programa Integral en todas las dependencias municipales e informar al Sistema Municipal; y
- VIII. Rendir anualmente al Sistema Municipal un informe de actividades y de evaluación sobre los mecanismos implementados en el marco del Programa Integral en las dependencias municipales.

Artículo 24.- Las o los asesores del Sistema Municipal tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como integrantes del órgano de asesoría y consulta del Sistema Municipal;
- II. Participar en las actividades que lleve a cabo el Sistema Municipal; y
- III. Intervenir en las discusiones del Programa Integral para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como votar los acuerdos.

Capítulo IV **Del Programa Integral para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**

Artículo 25.- El Programa Integral para la Prevención, Atención y Erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres es la política pública integral municipal que comprende las estrategias, los programas y las acciones que llevarán a cabo de manera coordinada todas las dependencias municipales para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

Las dependencias municipales deberán acatar las directrices del Programa Integral y diseñar detalladamente las estrategias y acciones que se consideren necesarias en el corto, mediano y largo plazo. Dicho programa tiene carácter de prioritario.

Artículo 26.- El anteproyecto del Programa Integral deberá ser entregado a todos los miembros del Sistema Municipal para su estudio y retroalimentación, a más tardar 40 días hábiles después de la instalación del Sistema Municipal. En la segunda sesión del Sistema Municipal, el Programa Integral deberá ser aprobado.

Artículo 27.- El Programa Integral deberá contener en su diseño y ejecución, de manera obligatoria, lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la violencia contra las mujeres;
- II. Los objetivos específicos a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;
- III. Las estrategias a seguir para el logro de estos objetivos;
- IV. Su funcionamiento general y los ejes operativos que lo componen;
- V. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de la prevención, atención y erradicación de la violencia de género;
- VI. Los programas preventivos de atención y acceso a la justicia, derivados del Programa Integral, que se llevarán a cabo en las distintas dependencias municipales;
- VII. Los subprogramas específicos, así como las acciones o metas operativas correspondientes. Estas metas deben establecerse con indicadores y estadísticas específicas;
- VIII. El impacto financiero de las estrategias a seguir;
- IX. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Integral y de los objetivos de este Reglamento Municipal;
- X. Los lineamientos para modificar o emitir ordenamientos municipales acordes con el objeto del presente ordenamiento, buscando eliminar cualquier mecanismo institucionalizado de violencia contra las mujeres;
- XI. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los programas y subprogramas que se lleven a cabo;
- XII. El plan de acción sobre los cursos y talleres de capacitación, especialización y actualización permanente a todos los servidores públicos; y
- XIII. Las demás medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este Reglamento Municipal.

Artículo 28.- Para su mejor funcionamiento, el Programa Integral deberá contener tres ejes operativos:

- I. Modelo Único de Prevención,
- II. Modelo Único de Atención; y
- III. Modelo Único de Erradicación.

Artículo 29.- El Programa Integral se deberá coordinar con el Programa Estatal y sus Ejes de Acción contenidas en el artículo 76 de la Ley, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal. El Programa Integral deberá ser actualizado cada año de manera permanente, derivado de su evaluación y seguimiento.

El Programa Integral deberá ser desarrollado científica e interdisciplinariamente con perspectiva de género y estar dotado de una visión integral que logre articular los esfuerzos de todas las dependencias municipales.

Capítulo V Del Modelo Único de Prevención

Artículo 30.- Para efectos de este Reglamento, por Prevención se entenderá al conjunto de medidas para generar cambios conductuales y de relaciones sociales a partir de los diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres. Tendrán por objetivo prioritario reducir los factores de riesgo de la violencia individual o colectiva contra las mujeres y potencializar aquellos que las protejan.

Artículo 31.- Con el fin de proporcionar las acciones de prevención contra la violencia a las mujeres víctimas de violencia, las dependencias municipales, en coordinación, deberán actuar a partir de un Modelo Único de Prevención.

Artículo 32.- El Modelo Único de Prevención se establecerá con miras a la detección de la violencia de género en sus diferentes modalidades y tipos e identificará:

- I. Los cambios conductuales que requieren los diferentes tipos de victimización en un esquema psico-jurídico;
- II. La detección de factores de riesgo, y las circunstancias en las que se presentan;
- III. La intervención temprana y mediata a los determinados tipos y modalidades de la violencia; y
- IV. Capacitación psico-jurídica transversal de los servidores públicos del Municipio sobre esquemas de detección de factores de riesgo, por lo menos una vez al año.

Artículo 33.- Las acciones de prevención municipales deberán tomar en cuenta, para su instrumentación, los siguientes factores de riesgo:

- I. Factor individual: La historia personal, biológica y cultural que influye en las mujeres;

II. Factor social cercano: Las relaciones mantenidas en la familia, amistades, pareja en donde se reafirman roles y estereotipos de subordinación femenina;

III. Factor comunidad: Los que se desarrollan en las relaciones sociales, en la escuela, trabajo, o en cualquier otro entorno que favorezca la violencia de género; o

IV. Factores sociales: Los referentes de la desigualdad por razones de sexo, económicas, legales, culturales, que toleran y legitiman la violencia contra las mujeres y que propagan los esquemas de subordinación de las mujeres y refuerzan las relaciones de poder desiguales.

Artículo 34.- En el Modelo Único de Prevención corresponderá a todas las dependencias municipales, lo siguiente:

I. Capacitar y especializar al personal de todos los niveles por lo menos dos veces al año.

II. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que, dentro de sus atribuciones, permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado;

III. Promover y ejecutar acciones para que el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia laborales se desarrollen en igualdad de oportunidades y no discriminación; y

IV. Fomentar un ambiente laboral libre de violencia y establecer los mecanismos institucionales para detectar, atender y erradicar el acoso y hostigamiento sexual en el lugar de trabajo.

Artículo 35.- En el Modelo Único de Prevención, al Instituto le corresponderá:

I. Diseñar lineamientos, mecanismos e indicadores para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos municipales; y

II. Llevar a cabo la capacitación y especialización de las y los servidores públicos sobre las modalidades y tipos de violencia contra las mujeres.

Artículo 36.- En el Modelo Único de Prevención, a la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial le corresponderá:

I. Conformar una base de datos integrando estadísticas generadas por los reportes sobre los lugares en donde se presenta mayor violencia contra las mujeres en el Municipio, de modo que puedan geo-referenciarse y detectar los polígonos o zonas de mayor incidencia de violencia contra las mujeres así como las zonas de mayor incidencia de asesinatos de mujeres para intervenir en ellas;

II. A través de la Dirección de Prevención Social del Delito, deberá contar de manera permanente con un programa de participación desde la perspectiva y la pedagogía de "Mujeres por la paz" en cumplimiento de la resolución 1325 del INSTRAW, con el propósito de promover la igualdad, atender la naturalización de la violencia de género mediante herramientas conceptuales y prácticas, que fortalezcan la participación de las mujeres, la sororidad, la cohesión social y el respeto a la diversidad, para la apropiación y valoración de sí mismas, mejorando su calidad de vida y la de su entorno; y

III. Contar de manera permanente con un programa de seguimiento a las órdenes de protección y medidas emitidas en el Municipio y desde la perspectiva de género, con el propósito de monitorear su correcta aplicación.

Artículo 37.- En el Modelo Único de Prevención, a la Dirección General de Salud Pública le corresponderá:

I. Elaborar e instrumentar programas especializados tendientes a identificar los factores de riesgo que afectan la salud de las mujeres cuando han sido víctimas de violencia;

II. Generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres; prevención de las infecciones de transmisión sexual, utilización de métodos anticonceptivos, adicciones, accidentes, salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres; y

Artículo 38.- En el Modelo Único de Prevención, a la Dirección General de Desarrollo Social le corresponderá:

I. Implementar en su cartera de programas sociales la difusión de los derechos de las mujeres y en específico del derecho a una vida libre de violencia; y

II. Llevar a cabo programas sociales dirigidos a las mujeres en mayores condiciones de vulnerabilidad, tendientes a fortalecer el ejercicio de la ciudadanía, su desarrollo integral y empoderamiento, evitando el asistencialismo.

Artículo 39.- A la Dirección de Educación, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social, le corresponderá:

I. Estructurar dentro de los centros educativos mecanismos de denuncia y canalización de violencia de género hacia las dependencias municipales correspondientes;

II. Difundir dentro de los centros educativos estos mecanismos de denuncia y canalización; y

III. Diseñar y difundir materiales educativos con información sobre derechos de las mujeres, prevenir el abuso sexual infantil, la violencia contra las mujeres y las niñas, con énfasis en la violencia docente.

Artículo 40.- En el Modelo Único de Prevención, a la Dirección General de Desarrollo Económico le corresponderá:

I. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos público y privado;

Artículo 41.- En el Modelo Único de Prevención, a la Dirección de Comunicación Social le corresponderá:

I. Generar los mecanismos necesarios para incorporar la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos y el lenguaje incluyente en toda la comunicación interna y externa del Ayuntamiento;

II. El Instituto en conjunto con la Dirección de Comunicación Social, deberán emitir los lineamientos de toda campaña informativas con base en los objetivos de este Reglamento Municipal;

III. Las campañas informativas deberán estar libres de lenguaje sexista y de estereotipos que fomenten la subordinación de las mujeres. Además, deberán fomentar la imagen de las mujeres ejerciendo plenamente sus derechos y deberán contener como mínimo lo siguiente: Los derechos de las mujeres, especialmente el derecho a una vida libre de violencia; el rechazo a las actitudes individuales y culturales que fomenten, justifiquen o toleren la violencia contra las mujeres; un exhorto contra la violencia de género, de modo que se deje de proteger y tolerar a los agresores y a sus actos de violencia; y los lugares y números telefónicos de atención a mujeres víctimas de violencia dentro del Ayuntamiento; y

IV. Fomentar acuerdos y compromisos con los medios de comunicación para la inclusión de contenidos que erradiquen la desigualdad de género y violencia contra las mujeres a través de la eliminación de imágenes estereotipadas, sexistas y discriminatorias de las mujeres.

Artículo 42.- En el Modelo Único de Prevención, al Instituto Municipal de la Cultura le corresponderá:

I. Elaborar programas artísticos y culturales, que difundan y promuevan una cultura de la igualdad entre mujeres y hombres, los derechos humanos de las mujeres y en especial el derecho a una vida libre de violencia; y

II. Generar los mecanismos necesarios para que todas las mujeres, y en especial las que se encuentran en condición de vulnerabilidad, dispongan de espacios para el esparcimiento, juegos y actividades recreativas, y participen de la vida cultural y artística del municipio.

Artículo 43.- En el Modelo Único de Prevención, el DIF Manzanillo deberá establecer las acciones para la reeducación y reinserción social de las personas generadoras.

Artículo 44.- Las dependencias municipales, integrantes del Sistema Municipal, deberán entregar semestralmente a la titular del Instituto en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Sistema, un informe sobre las acciones realizadas para prevenir la violencia contra las mujeres y los resultados obtenidos, expresados de manera descriptiva y estadística.

Capítulo VI Del Modelo Único de Atención

Artículo 45.- Las acciones de atención son conjunto de servicios interdisciplinarios que se proporcionarán a las mujeres y a los generadores, con el fin de disminuir el impacto de los diversos tipos y modalidades de la violencia, de acuerdo con la Política Estatal Integral, los principios rectores y los ejes de acción.

Artículo 46.- Con el fin de proporcionar una efectiva atención a las mujeres víctimas de violencia, las dependencias municipales, en coordinación, deberán actuar a partir de un Modelo Único de Atención. El Modelo Único de Atención establecerá los servicios de atención social, psicológica y jurídica.

Artículo 47.- Las dependencias especializadas en el Modelo Único de Atención serán el Instituto Municipal de la Mujer Manzanillense, el DIF Manzanillo, la Dirección General de Salud Pública y la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial.

Estas dependencias tendrán un grupo de servidores y servidoras públicas con formación en género, especializadas en violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal y los Protocolos de atención a la violencia contra las mujeres. Las y los servidores públicos de estas dependencias especializadas serán formados y capacitados continuamente por el Instituto para la atención a las mujeres víctimas de violencia.

Artículo 48.- En el Modelo Único de Atención a las y los servidores públicos de estas dependencias especializadas les corresponderá:

I. Recibir a la mujer víctima de violencia canalizada desde otras dependencias municipales;

II. Realizar una valoración de la situación de la mujer víctima de violencia para establecer las medidas de atención que necesita;

III. Informarle sobre la ayuda psicológica, jurídica y social que ofrecen las dependencias municipales, así como los servicios de los Refugios, el funcionamiento de las órdenes de protección y la posibilidad de denunciar a la persona generadora de violencia en casos de violencia física, sexual, acoso u hostigamiento; y

IV. De acuerdo con los resultados de la valoración y los protocolos correspondientes, darle seguimiento al proceso de atención de la mujer víctima de violencia.

Artículo 49.- El Modelo Único de Atención contendrá las etapas siguientes:

I. Identificación de la problemática: Consiste en determinar las características del problema, tipo y modalidad de la violencia, riesgos y efectos para las víctimas directas e indirectas, en la esfera médica, económica, laboral y jurídica;

II. Determinación de prioridades: Identificar las necesidades inmediatas y mediatas, así como las acciones de protección que en su caso requieran las víctimas;

III. Orientación e información: La orientación social y jurídica necesaria y suficiente con respecto de cada caso se brindará de manera precisa y con lenguaje accesible, además se informará sobre la posibilidad de denunciar penalmente si corresponde y el derecho a protegerse en los Refugios;

IV. Canalización: De acuerdo con la determinación de prioridades se canalizará a la o las instancias que corresponda;

V. Brindar acompañamiento: Cuando la condición física y/o psicológica de la víctima lo requiera, deberá realizarse su traslado a la instancia que corresponda acompañada de personal especializado; y

VI. Seguimiento: Vigilar el cumplimiento de los procesos de derivación y que las personas estén siendo debidamente atendidas con perspectiva de género por especialistas en la materia de las dependencias, sin prejuicios ni discriminación alguna.

Artículo 50.- Todas las dependencias municipales podrán, de manera coordinada, coadyuvar en el primer acercamiento y canalización de la mujer víctima de violencia a las dependencias especializadas en el Modelo Único de Atención.

Artículo 51.- En el Modelo Único de Atención, al Instituto le corresponderá:

I. Darle seguimiento a los procesos de atención de las mujeres víctimas de violencia y verificar que las dependencias especializadas las atiendan debidamente;

II. Construir perfiles generales de riesgo, a partir de la información obtenida, que recojan las especificidades de la violencia contra las mujeres y que sirvan para perfeccionar el Programa Integral;

III. Implementar un programa para proporcionar tratamiento de contención al personal de las dependencias especializadas encargadas de la atención a las mujeres víctimas de violencia; y

IV. Establecer los lineamientos en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre los casos de violencia contra las mujeres genere el sector público.

Artículo 52.- En el Modelo Único de Atención, al DIF Manzanillo le corresponderá proporcionar asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia en los procedimientos penales, civiles y familiares.

Artículo 53.- En el Modelo Único de Atención, a la Dirección General de Salud Pública le corresponderá:

I. Brindar a las mujeres víctimas de violencia asesoramiento para el acceso gratuito a los servicios de atención médica para el tratamiento correspondiente; y

II. Proporcionar asesoramiento para la atención en salud sexual y reproductiva, en especial a aquellas mujeres que se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad;

Artículo 54.- En el Modelo Único de Atención, a la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial le corresponderá:

I. Conformar un cuerpo policiaco especializado en atender y proteger a mujeres víctimas de violencia de acuerdo con lo establecido por la Ley. Este cuerpo policiaco será capacitado, actualizado y especializado en perspectiva de género y con un enfoque de derechos humanos;

II. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en los municipios para que colaboren en la ejecución de acciones que prevengan la violencia y garanticen la seguridad de las mujeres víctimas;

III. Crear mecanismos de canalización de las víctimas de violencia hacia las dependencias que ofrecen atención en el municipio o hacia el Ministerio Público cuando así se requiera; y

IV. Coadyuvar en la implementación de las medidas temporales aplicables correspondientes a sus funciones.

Artículo 55.- Se considerará un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la mujer víctima de violencia, así como su integridad física y sexual.

Artículo 56.- Para determinar la acción a implementar en casos de emergencia, se considerará:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima y sus hijas e hijos; y
- III. Los demás elementos con que se cuente.

Artículo 57.- Las medidas temporales aplicables de conformidad a la Ley PAVI, serán, entre otras, las siguientes:

- I. Otorgar la guarda y custodia material de sus hijos e hijas menores de edad a la parte receptora;
- II. Desalojar a la parte generadora de la casa habitación que comparta con la o las personas receptoras de violencia familiar; independientemente de la acreditación posterior de la propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- III. Garantizar el reingreso de la persona receptora de violencia familiar al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad;
- IV. Retención y guarda de armas de fuego propiedad de la parte generadora de violencia familiar o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia;
- V. Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzo-contundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la persona receptora;
- VI. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la persona receptora de violencia familiar y de sus hijas e hijos;
- VII. Acceso al domicilio en común de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la receptora de violencia familiar a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos; y
- VIII. Auxilio policíaco de reacción inmediata con autorización expresa de la persona receptora de violencia familiar, del ingreso al domicilio donde se localice en el momento de otorgar el auxilio; siempre y cuando lo solicite ella misma.

Artículo 58.- En el Modelo Único de Atención, a la Dirección General de Desarrollo Económico le corresponderá:

- I. Gestionar el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a los programas que ejecute la dependencia de los que pudieran ser candidatas;
- II. Vincularlas con la bolsa de trabajo del Ayuntamiento u otras bolsas de trabajo;
- III. Promover en coordinación con las Cámaras de Comercio locales, la creación de bolsas de trabajo específicas para mujeres víctimas de violencia; y
- IV. Diseñar y ejecutar programas de capacitación para el empleo y el autoempleo que desincentiven la segregación ocupacional.

Artículo 59.- En el Modelo Único de Atención, a la Dirección General de Desarrollo Social le corresponderá:

- I. Gestionar el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a los programas sociales de los que pudieran ser candidatas;
- II. Otorgar en coordinación con la Dirección de Educación y el Instituto servicios, cursos y talleres para el fortalecimiento de sus habilidades, desarrollo personal y empoderamiento;
- III. Formular en coordinación con la Dirección de Educación y el DIF Manzanillo, programas de otorgamiento de apoyos y becas escolares dirigido a mujeres víctimas de violencia, así como a sus dependientes; y
- IV. A través de la Dirección de Educación deberá gestionar el ingreso preferencial de las mujeres víctimas de violencia o de sus dependientes a escuelas cercanas al domicilio de la víctima.

Artículo 60.- Para llevar a cabo los objetivos del Modelo Único de Atención en todas las dependencias municipales y bajo los principios rectores establecidos en la Ley, el Ayuntamiento de Manzanillo podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con instituciones públicas y privadas, de carácter social, comercial, empresarial, académico y médico.

Capítulo VII
Del Modelo Único de Erradicación

Artículo 61.- La Erradicación es el conjunto de mecanismos y políticas públicas implementadas por las dependencias del gobierno municipal de Manzanillo, en el marco de sus facultades, que tiene por objeto eliminar la violencia contra las mujeres.

Artículo 62.- Los recursos jurídicos de protección que se proporcione a las mujeres víctimas de violencia serán de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos, en asuntos del fuero común, en materia penal, familiar y laboral.

Artículo 63.- La actuación deberá ser con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas de violencia en los procedimientos que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño.

Artículo 64.- La instrumentalización de las acciones deberá ser integral y que tienda a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres en el Municipio y evitar la violencia institucional.

Capítulo VIII
De los Refugios

Artículo 65.- El Instituto deberá hacer la referencia a los Refugios para mujeres víctimas de violencia así como a las víctimas indirectas.

Artículo 66.- El DIF Manzanillo y el Instituto deberán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil, para la concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a los Refugios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 fracción I incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

TERCERO.- El Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres regulará los lineamientos, mecanismos y formatos; por única ocasión deberá integrarse dentro de los siguientes 60 días naturales a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- El anteproyecto del Programa Integral deberá ser entregado a todos los miembros del Sistema Municipal para su estudio y retroalimentación, a más tardar 40 días hábiles después de la instalación del Sistema Municipal. En la segunda sesión del Sistema Municipal, el Programa Integral deberá ser aprobado.

Dado en el salón de sesiones del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, a los 31 días del mes de enero del año 2020.

LO QUE DESPUES DE HABERSE ANALIZADO Y DISCUTIDO AMPLIAMENTE, SE **APROBÓ POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN NOMINAL**, EL DICTAMEN PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.

Griselda Martínez Martínez, Presidenta Municipal, Rubrica y Sello de Presidencia Municipal. C. Daniel Mendoza Flores, Síndico Municipal, Licda. Janett Guadalupe Gutiérrez Quintero, Regidora, C. Fabián Gonzalo Soto Macedo, Regidor, C. Ma. de los Ángeles Camberos Olachea, Regidora, L. A. E. Jaime Salinas Sánchez, Regidor, C. Josefina Roblada Lara, Regidora, C. Hipólito Villaseñor Gómez, Regidor, C. Virgilio Mendoza Amezcua, Regidor, Profra. Claudia Velasco Grageda, Regidora, Lic. Carlos Alberto Zepeda Ruelas, Regidor, Lic. Carlos Alberto Arellano Contreras, Regidor, C. P. Martha Leticia Sosa Govea, Regidora, Mtra. Martha María Zepeda del Toro, Secretaria del H. Ayuntamiento. Rubrica y Sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

A T E N T A M E N T E
Manzanillo, Col. A 31 de enero de 2020

C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Presidente Municipal de Manzanillo, Colima
Firma.

MTRA. MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO
Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima
Firma.